

**CARATULA**

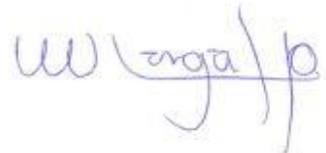
**Unidad Administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.

**Identificación:** Versión pública de Permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Bit. 12KZ00170418

**Partes o secciones clasificadas:** Página 1 de 5, contiene Domicilio particular, teléfono y correo electrónico

**Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**na del titular:** M.V.Z. Martín Vargas Prieto



**Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018: (Fracción XXVII, del artículo 70); Mediante RESOLUCION 76/2018/SIPOT



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO  
NUMERO DFG-076/2018.  
FOLIO: 000327.  
EXPEDIENTE: 142/2018.  
BITACORA: 12/KZ-0017/04/18.  
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2018.**

6955

ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, A DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO, "LA SECRETARÍA", EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA POR LA QUE OTORGA EL PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO, EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "DESARROLLO MARINA VALLARTA", S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

#### RESULTANDO

I.- Que por formato único de solicitud de fecha veintiocho de marzo del dos mil dieciocho, recibido el tres de abril del presente año, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal en el estado de Guerrero de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la C. **Susana Alvarado Flores, Representante Legal de la persona moral denominada "Desarrollo Marina Vallarta", S.A. de C.V.**, solicitó permiso para ocupar provisionalmente una superficie de **750.00 m<sup>2</sup> (setecientos cincuenta metros cuadrados)** de playa marítima, localizada en **Playa Revolcadero** Diamante, Avenida Costera de las Palmas número 1121, Fraccionamiento Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para colocar **tarima de madera, tablón de madera, toldos de lona, pista de baile de madera, equipo de sonido, taburetes para lounge, parilla, friturera, barras para hielo, varas para iluminación, mesas redondas y rectangulares de madera con base de metal, mesas de fibra de vidrio para centro y para buffet, sillas de madera, aluminio y de plástico, petates y escalera de madera, para la celebración de eventos sociales del Hotel Mayan Palace Acapulco.**

## CONSIDERANDO

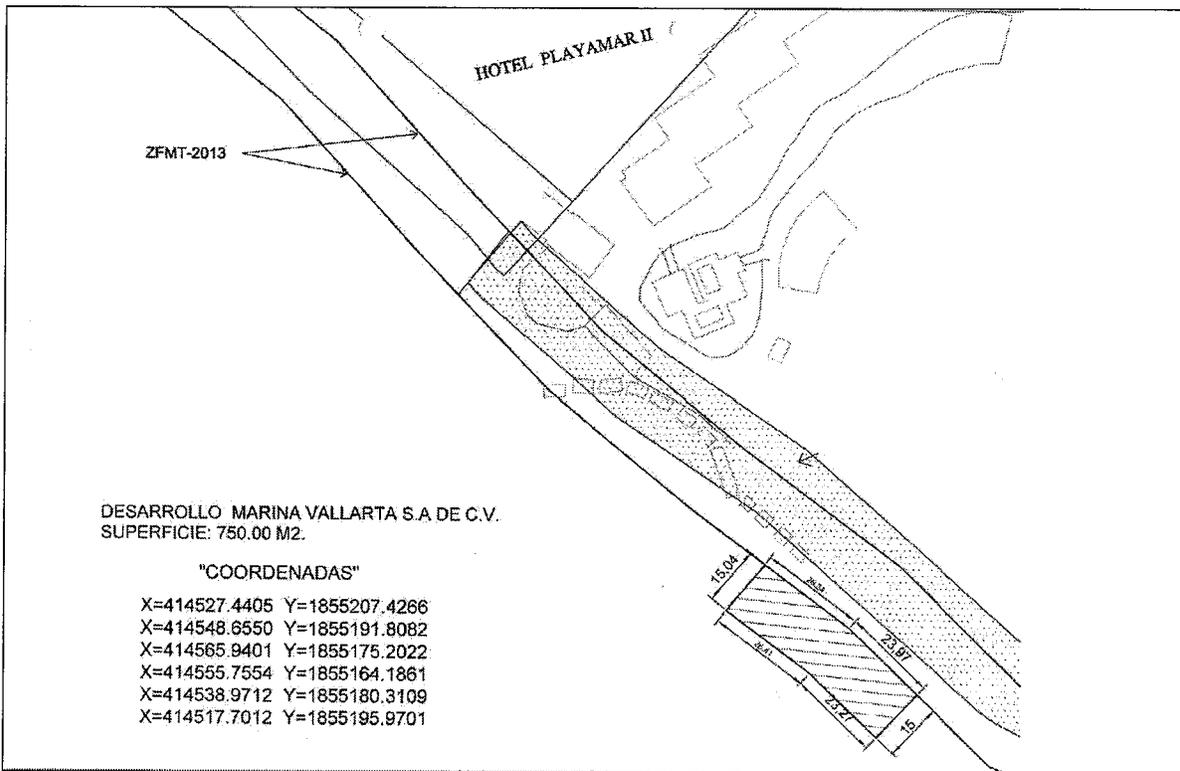
I.- Que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de Delegación Federal en el Estado de Guerrero, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales; zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; autorizar, modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que es facultad y competencia de la Delegación Federal en el Estado de Guerrero, conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, 28, párrafo décimo, 42, 43, 48 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6° fracciones II y X, 7 fracción IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1°, 5°, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D y 232-C, de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, 38, 39 y 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXX, 3, 38, 39, y 40 fracción IX inciso a, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de conformidad con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000; en el "Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican", publicado el 08 de febrero del 2011; en relación con el "Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican" publicado el 15 de diciembre del 2015, y lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3 del "Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral Costero la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan", publicado el 26 de septiembre de 2005. Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación Federal:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Se autoriza a la persona moral denominada "**Desarrollo Marina Vallarta**", S.A. de C.V., ocupar la superficie de **750.00 m<sup>2</sup> (setecientos cincuenta metros cuadrados)** de **playa marítima**, (de acuerdo al **siguiente croquis**), localizada en **Playa Revolcadero Diamante**, Avenida Costera de las Palmas número 1121, **Fraccionamiento Playa Diamante, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero**, para colocar **tarima de madera, tablón de madera, toldos de lona, pista de baile de madera, equipo de sonido, taburetes para lounge, parilla, friturera, barras para hielo, varas para iluminación, mesas redondas y rectangulares de madera con base de metal, mesas de fibra de vidrio para centro y para buffet, sillas de madera, aluminio y de plástico, petates y escalera de madera, para la celebración de evento social del Hotel Mayan Palace Acapulco**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, debiendo acudir ante la autoridad

fiscal correspondiente para que de acuerdo a lo previsto en esta Ley le fije la cantidad por concepto de derechos que deberá enterar a la Federación.

### CROQUIS



**SEGUNDO.-** El presente permiso tiene vigencia de **1 día, comprende el 18 de mayo de 2018**, y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **"El Permisionario"**, deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; dichas constancias deberá exhibirlas en esta Delegación Federal durante la vigencia del permiso, así como, acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en materia fiscal, urbana, ambiental, seguridad, funcionamiento y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes, así como, para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente, lo cual se soporta con la visita de supervisión de fecha **10 de abril de 2018**, emitido por personal de la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros de esta Delegación Federal.

**TERCERO.-** El presente permiso sólo otorga a **"El Permisionario"**, el derecho de **ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales**, sin crear derechos reales a favor de **"El Permisionario"**.

**CUARTO.-** El presente permiso, no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"El Permisionario"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

**QUINTO.-** "El Permisionario" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la zona de playa permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que "La Secretaría" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene y limpieza, el área permitida, así como, garantizar y contar con todas las medidas de seguridad de las instalaciones proyectadas y de los asistentes al evento;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- La venta de alimentos y bebidas, requiere la autorización de la autoridad municipal.
- IX.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "La Secretaría" y demás autoridades competentes;
- X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambres, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- XI.- Informar a "La Secretaría", de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, tan luego tenga conocimiento de ellas;
- XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de "La Secretaría", así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;
- XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;
- XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental, salud, espectáculos, seguridad y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;
- XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;
- XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida;

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XXI.- Queda prohibido hacer ruido o vibraciones que excedan los decibeles permitidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

**SEXTO.-** El permisionario deberá exhibir ante “La Secretaría” durante la vigencia del permiso, las constancias de haber obtenido de las autoridades municipales, estatales o federales dentro del ámbito de su competencia, las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones para realizar la actividad y así cumplir con el objeto del presente permiso.

**SEPTIMO.-** El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación y de negativa de la prórroga del permiso.

**OCTAVO.-** Para el eventual caso de sobreposición de límites entre “El Permisionario” y otros permisionarios o concesionarios, “La Secretaría” determinara a partir de la detección del reclamo de los interesados, los nuevos límites y superficie con estricto apego a la equidad.

**NOVENO.-** La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la presente resolución, debe presentarse ante la autoridad que emitió el acto reclamado, en términos con lo dispuesto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DECIMO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución al promovente;

El presente instrumento jurídico se expide en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

  
M.V.Z. MARTIN VARGAS PRIETO

DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

